

## INFORME RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE VALLADOLID

### SITUACIÓN DE CONTEXTO

1º.- En las últimas fechas, varias comunidades de propietarios de Valladolid han recibido una comunicación de la empresa Aguas de Valladolid, por las que se les indica la necesidad de colocación de un contador general a la entrada de la Comunidad, dando un plazo de 5 días para acudir a las oficinas de la empresa.

Este requerimiento deriva de la aplicación del artículo 28 del Reglamento de Prestación del suministro de Agua potable, y por lo tanto, es preciso que las Comunidades atiendan la petición de la empresa suministradora.

2º.- Con el fin de aclarar las dudas que están surgiendo en torno a éste tema y de minimizar el impacto económico que esta obligación pueda suponer para los vecinos, el Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado a la empresa Aguas de Valladolid que para la tramitación de los requerimientos a las Comunidades lleve a cabo el siguiente procedimiento:

- Se elaborará un documento informativo de las modificaciones necesarias para la adecuación de las instalaciones existentes al reglamento a todas las comunidades, en el que se proporcionará un plazo de un mes para llevarlo a efecto. Excepcionalmente, la Comunidad podrá solicitar un plazo adicional de otro mes.
- Se ofrecerá a los vecinos la posibilidad de obtener información en las oficinas de la empresa sobre los trámites que hay que realizar, y adicionalmente acudir al defensor del usuario del servicio del agua para formular cuantas alegaciones estimen conveniente, para solicitar la ampliación del plazo, o para cualquier otra cuestión que entiendan conveniente en defensa de sus intereses.
- Se facilitará a los vecinos la posibilidad de fraccionar el gasto en hasta cuatro recibos, a conveniencia de los mismos.

3º.- La Asociación de Vecinos Rondilla considera que es preciso tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Reglamento que literalmente dispone:

*Única.- Adecuación de las instalaciones existentes.*

*1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.*

*2. Aquellos usuarios que por tener sólo contratado un contador general incumplan lo establecido en los artículos 33, sobre batería de contadores divisionarios, 44, sobre contrato único para cada suministro, y 45, sobre pluralidad de contratos en un inmueble, podrán mantener su situación indefinidamente hasta que, por razones que fueren de su interés, manifestaran la voluntad de modificar las instalaciones adecuándose a lo dispuesto en las condiciones técnicas de este Reglamento. En este caso, a la hora de formalizar los nuevos*

*contratos, aquellos usuarios que hubieran prestado fianza por ser considerados como unidades de consumo estarán exentos de prestar una nueva.*

*3. Cuando en una edificación, por razones de obsolescencia y/o adaptación a normativa de carácter general, fuere preciso modificar las instalaciones interiores de abastecimiento, éstas deberán adaptarse en su totalidad a las condiciones establecidas en este Reglamento.*

Sobre la base de lo anterior

**SE INFORMA:**

1º.- La aplicación de la Disposición Transitoria a un edificio que tenga una instalación anterior a la entrada en vigor del Reglamento (27 de marzo de 2006) no opera automáticamente atendiendo a la fecha de la referida instalación, sino que es preciso tener en cuenta las otras consideraciones que refiere la Disposición, especialmente que exista o haya existido una modificación de las instalaciones de abastecimiento tanto por causas de obsolescencia como por aplicación de alguna normativa de carácter general. En estos casos, la adaptación al Reglamento debe ser total.

2º.- En esta situación, la cuestión es quién tiene la carga de la prueba. Si deben los propietarios, a instancia de Aguas de Valladolid, acreditar un hecho negativo (la no realización de modificaciones en sus instalaciones) o compete a Aguas de Valladolid comprobar la fecha e integridad de la instalación, antes de realizar el requerimiento.

A pesar de que fuera posible por parte de los propietarios acreditar por diversos medios la no realización de las citadas modificaciones en sus instalaciones consideramos que la dificultad probatoria podría ocasionar, si no indefensión, si molestias injustificadas al ciudadano.

Ciertamente la prueba no está exenta de dificultad también para la empresa Aguas de Valladolid. No obstante, bien mediante la información que le pueda proporcionar el usuario, o la que pueda obtener por otras vías, parece más razonable, que sea Aguas de Valladolid la que acredite las circunstancias que determinan que no es de aplicación la Disposición Transitoria. Por ello se propone que al procedimiento expresado en la primera parte de este informe, se le adicione un punto más, con el siguiente contenido:

*No obstante, cuando las instalaciones puedan estar afectadas por la Disposición Transitoria del Reglamento, por ser anteriores a la entrada en vigor del mismo y por no haber sufrido ninguna de las modificaciones a que en ellas se refiere, la empresa suministradora no formulará el requerimiento.*

*En tales casos, informará a los propietarios de que aun no siendo en este momento imprescindible la colocación de los nuevos contadores, cuando por razones de obsolescencia y/o adaptación a normativa de carácter general, fuere preciso modificar las instalaciones interiores de abastecimiento, estas deberán adaptarse en su totalidad a las condiciones establecidas en el reglamento, debiendo comunicarse tan circunstancia conforme al artículo 12 del Reglamento de Prestación del suministro de Agua potable.*

Todo ello sin perjuicio de que fuera exigible la adecuación de las instalaciones a las Comunidades de Propietarios por así determinarlo una norma de rango superior, o por razones de sanitarias o de mantenimiento de las condiciones de caudal y presión.

Valladolid, a 19 de enero de 2016

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD



Teresa Redondo Arranz